

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 098/2024 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTION 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA”
(MPS)
LA PAZ**

La Paz, 20 de enero de 2025

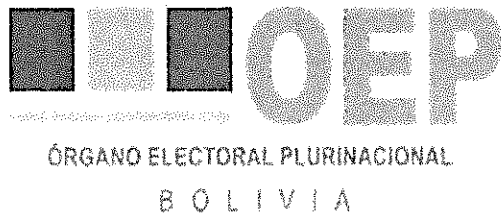


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III	PRESENTEADOS.....	2
3.1	Estados de Resultados no Documentado.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	6
3.2	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	10
3.3	Pasivo Exigible a Corto Plazo sin Regularizar en la Gestión 2023.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	12
3.4	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	14
3.5	Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	19
3.6	Otras observaciones identificadas	21
A.	Falta de Proyección del Presupuesto de Ingresos.....	21



	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.....	22
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	22
V	INFORME LEGAL.....	23

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR
INF.FIS.UTF. N° 098/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) LA PAZ**

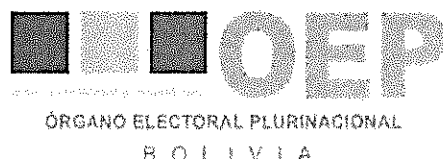
FECHA: La Paz, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.





De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental del La Paz el 17 de julio de 2024, notificó al Sr. Oscar Chirinos, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 de 28 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 15 de agosto de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 18 de septiembre de 2024 Lino Villca Delgado, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mismos que fueron derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-8049/2024 el 3 de octubre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 (Foja 1).
- Recibos, contratos, arqueo de caja y resoluciones documentación de respaldo (Fojas 22)

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, previo a describir las observaciones identificadas, fue preciso aclarar lo siguiente:

En la documentación remitida se verificó que la documentación que respalda algunos gastos, fue remitida en fotocopias simples sin la debida legalización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que toda la documentación que respalda los gastos sea remitida en originales o copias legalizadas.

3.1 ESTADOS DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se evidenció las siguientes deficiencias:

a) Ingresos sin Suficiente Documentación de Respaldo

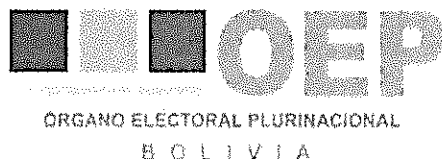
De la revisión a los aportes percibidos durante la gestión 2023 que ascendieron a **Bs6.000**, se verificó que al comprobante de ingreso no se adjuntaron los recibos de los aportes individuales pre-numerados, que contengan información mínima como:

- Lugar y fecha.
- Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.

b) Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo

Del total de gastos ejecutados en la gestión 2023 por **Bs5.164,00**, se realizaron compras de “Material de Oficina y Escritorio” y “Refrigerio” por **Bs1.190,00**, los cuales no fueron respaldados con la suficiente documentación que valide y permita conocer el destino de los recursos. El detalle es el siguiente:





COMPROBANTE		DETALLE	IMPORTE Bs	OBSERVACIONES
N°	FECHA			
2-090001	1/9/2024	Material de Oficina y Escritorio	190,00	No se adjuntó recibos ni facturas por la compra
2-090003	21/9/2024	Refrigerios	1.000,00	No se adjunta recibos ni facturas ni se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio, el informe y Objetivo de las reuniones.
TOTAL			1.190,00	

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de 18 de mayo 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°172/2023 de 22 de septiembre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39. (Registro de aportes)

I. ***La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:***

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

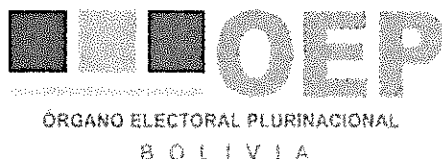
Lo descrito ocasionó que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad y de certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

➤ Se reiteró la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, lo siguiente:

- Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; y para contar con documentación íntegra y confiable de los ingresos percibidos y gastos ejecutados.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento





de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Estados de resultados no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“2.1 ESTADOS DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS

a) Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los aportes percibidos durante la gestión 2023 que ascienden Bs. 6000.-, se verifico que al comprobante de ingreso no se adjuntaron los recibos de los aportes individuales pre-numerados, que contengan información mínima.

Se presentan recibos Nros.3158, 3159, 3160 y 3161, con la información requerida para descargo de este ingreso.

b) Gastos si suficiente documentación de respaldo

Del total de gastos ejecutados en la gestión 2023 por Bs. 5164 se realizaron compras de "Material de Oficina y Escritorio" y "refrigerio" por-Bs1190. – los cuales no se encuentran respaldados con la suficiente documentación que valide y permita conocer el destino de los recursos.

Se presenta recibos Nros. 6926 y 3086, por la compra de refrescos y sándwiches, descargando este gasto realizado, así mismo se presenta planilla de los beneficiarios de este refrigerio y acta donde se informa el motivo y objeto de la reunión realizada”.

De la revisión a los descargos presentados se tiene el siguiente análisis:

a) Ingresos sin suficiente documentación de respaldo análisis a los descargos presentados

De la revisión a los descargos presentados se verificó los recibos con los importes, fecha, nombres y firmados por los aportantes como se detalla a continuación:

Datos del Aportante	CI	N° de recibo	Fecha	Monto
Rosario Medina	4256074	3158	2/1/2023	1.000,00
Alex Calderón	4913591	3159	2/1/2023	2.000,00
Leonardo Chambi	3397518	3160	2/1/2023	1.000,00
Jorge Luis Cruz	8239619	3161	2/1/2023	2.000,00
TOTAL DE LOS APORTES				6.000,00

Por lo expuesto y al ser suficientes los descargos presentados el inciso a) de la observación **2.1 Estados de resultados no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, **se levanta**; sin embargo, recomendamos a la organización política que, en la presentación de la información financiera de la gestión 2024, respalden los ingresos con documentación suficiente y competente, que sustente de manera íntegra las actividades realizadas.

b) Gastos sin suficiente documentación de respaldo

Comprobante		Detalle	Importe Bs	Observaciones	Evaluación de descargos				
N°	Fecha				N° de recibo	Importe Bs		Se levanta	Se mantiene
2-090001	1/9/2024	Material de Oficina y Escritorio	190,00	No se adjunta recibos ni facturas por la compra	6926	190,00	Se ha presentado el recibo firmado por Bs190 detallando la Compra de material de escritorio	190,00	
2-090003	21/9/2024	Refrigerios	1.000,00	No se adjunta recibos ni facturas ni se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio, el informe y Objetivo de las reuniones.	3086	868,00	De la evaluación a los descargos se presentó únicamente dos recibos firmados que respaldan el gasto, sin embargo, no se adjuntó listas firmadas de los beneficiario ni un informe del objetivo del gasto no obstante se levanta la observación por Bs1.000 que corresponde al gasto de refrigerios	868,00	
					3084	132,00		132,00	
TOTAL			1.190,00			1.190,00		1.190,00	

Del análisis realizado se consideran validos los descargos presentados por lo tanto el inciso b) **Gastos si suficiente documentación de respaldo** de la observación **2.1 Estados de resultados no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, **se levanta**, asimismo, recomendamos a la organización política que en presentación de la información financiera de la gestión 2024 respalde los gastos de manera adecuada con el objetivo de tener información íntegra de los gastos.





Asimismo, toda vez que esta recomendación ha sido reiterada, en gestiones anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política debido a la inobservancia de la normativa vigente; de igual manera se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento para verificar el cumplimiento de la recomendación

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se evidenció que la organización política no procedió a la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, para el control de sus ingresos y gastos, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que menciona la obligatoriedad de aperturar de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y “regulada” por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

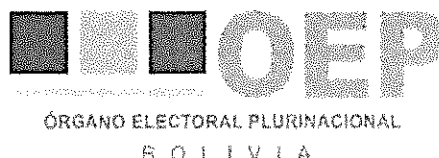
- I. **Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.**
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- IV. **La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**
- IV. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio imposterablemente”.*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar un riesgo de control en el manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.





- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz: Iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política, en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“El trámite para la apertura de la mencionada cuenta, se realizara una vez que los representantes legales del Movimiento por la Soberanía MPS, puedan presentar documentación requerida por la Institución Financiera, los mismos ya tienen conocimiento de ello y se hace el compromiso de contar con la cuenta bancaria en la presente gestión.”

A la fecha de emisión del presente informe, la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización política se encuentra en trámite, y considerando que se encuentran dentro del plazo establecido para dicha apertura, la observación **2.2 Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, **se levanta..** Sin embargo se recomienda a la organización política la importancia de cumplir con esta disposición para garantizar la transparencia y el manejo adecuado de los recursos financieros y evitar futuras amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por el incumplimiento al artículo 84 de la ley 1096, se aclara que, esta recomendación será objeto de seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización e la gestión 2024.

3.3 PASIVO EXIGIBLE A CORTO PLAZO SIN REGULARIZAR EN LA GESTIÓN 2023

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se evidenció que el pasivo exigible presenta un saldo de **Bs19.407,97**; al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, observó que estos saldos no fueron regularizados en el balance general de la fiscalización correspondiente a la gestión 2022. Sobre el particular, la organización política argumentó en sus descargos, que estos saldos serían considerados en una

Asamblea General durante la gestión 2023 y que solicitarían a los acreedores que estos montos sean considerados como donaciones para así castigar el pasivo, ya que esta deuda corresponde a la gestión 2010.

Al respecto, no se tiene evidencia que en la gestión 2023, hayan asumido medidas para regularizar estos saldos según lo comprometido, toda vez que el importe que se mantiene sin movimiento y sin ninguna aclaración al respecto, el detalle de la composición de la cuenta expuesta en las notas a los estados financieros es como sigue:

Nombre y Apellido	Importe
Lino Villca Delgado	9.000,00
Total Prestamos	9.000,00
Oscar Chirino Alanoca	3.500,00
Julio Manrique	2.350,00
Alex Calderón Huayhua	4.000,00
Gonzalo Calderón	557,97
Total Cuentas por Pagar	10.407,97
Total Pasivo Corriente	19.407,97

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

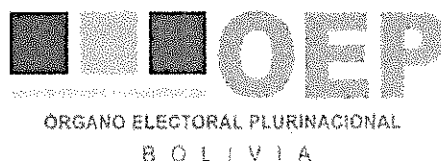
[...]

II. ***La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:***

- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente.***

El Pasivo exigible, sin movimiento, sin la regularización y sin las acciones para la conciliación correspondiente, puede generar que los saldos no estén correctamente expuestos en los estados financieros.





- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, realizar una revisión de los saldos sin movimiento y pendientes de regularización, esto mediante una conciliación de cuentas para resolver cualquier inconsistencia y reflejar una correcta exposición de la cuenta y de corresponder, realizar los ajustes pertinentes.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3 Pasivo exigible a corto plazo sin regularizar en la gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“2.3 PASIVO EXIGIBLE A CORTO PLAZO SIN REGULARIZAR EN LA GESTION 2023

“El pasivo exigible con un saldo de Bs.19.407,97, mismos que corresponden la gestión 2010.

Se realiza el compromiso con los representantes legales, para regularizar estas cuentas pasivas en la presente gestión, una vez que se lleve a cabo una nueva reunión y se resuelva la liquidación de las mismas”.

Si bien se tiene el compromiso de la organización política de regularizar los saldos expuestos en el pasivo, en tanto no se regularice estas cuentas la observación **2.3 Pasivo exigible a corto plazo sin regularizar en la gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, **se mantiene.**

Así mismo toda vez que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política debido a la inobservancia de la normativa vigente; asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento para verificar el cumplimiento de la recomendación.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de 18 de mayo 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°172/2023 de 22 de septiembre de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

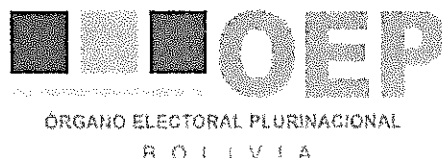
Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*





III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) **En forma anual al inicio de gestión.**

b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.**
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

Se presenta Resolución M.P.S.004/2023 de fecha 12 de junio de 2023, para correspondiente descargo.

-Se presenta a solicitud ante la corte departamental electoral para la acreditación del responsable (contador) de fecha 22 de junio del 2023 adjuntamos fotocopia con número de registro 1954.

A los argumentos presentados se verificó la nota sin número de 22 de junio de 2023, con el sello de recepción del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de 22 de junio de 2023, a la que se adjuntó la Resolución MPS 004/2024¹ de 12 de junio de 2023, en la que se designó a Ivón Elizabeth Patón Paredes con CI 4313551 LP como responsable económico de la organización política, por lo expuesto los descargos presentados se consideran suficientes, por lo tanto, la observación **2.4 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 **se levanta**. Sin embargo, debemos recalcar que este documento debe ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de cada gestión

3.5. OBSERVACIONES SUBSANADAS EN LA FISCALIZACION DE LA GESTIÓN 2022 QUE SE REITERAN EN LA GESTION 2023

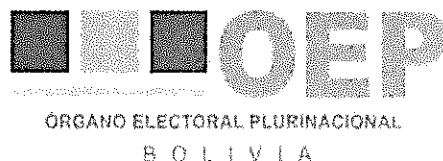
En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se identificó observaciones que ya fueron reportadas en el informe INF.FIS.UTF.092/2023 del 18 de mayo de 2023, correspondiente a la fiscalización de la Gestión 2022 y que en la presente gestión, nuevamente fueron incurridas, no obstante, de haber sido subsanadas a través de los descargos presentados por la organización política, situación que indica que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones correctivas para evitar que observaciones de similar naturaleza se repitan, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Saldos en Caja no Documentados

- Se evidenció la falta del “*Arqueo de Caja*”, documentación que respalde y sustente que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.
- No se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

¹ Error de la organización política en el año siendo lo correcto 2023





El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*

b) Activo Fijo sin Documentación de Respaldo

No se presentó el cuadro de activos fijos actualizado con documentación que acredite el saldo expuesto, cantidad de bienes y la fecha de incorporación de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

[...]

- II. ***La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:***
 - a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
 - b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
 - c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión.***

c) Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes

Las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- Aclaraciones sobre las acciones tomadas respecto al pasivo exigible
- La falta de presentación del Dictamen de Auditoría

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).

d) Falta de Presentación del Dictamen del Auditor Independiente

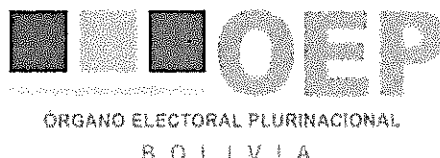
La agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, no remitió el dictamen del auditor independiente que de una opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros de la Gestión 2023. Asimismo, no presentó ninguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.**
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.**





Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.***

Lo descrito indica una falta de seguimiento y control, que ayude a prevenir la recurrencia de las observaciones lo que podría llevar a sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por el incumplimiento reiterado a normativas vigente.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, Realizar el seguimiento y control de las actividades para evitar la recurrencia de las observaciones y las sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por lo que deberán:
- Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o a la fecha de conocimiento del presente informe registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
 - Presentar la documentación necesaria y suficiente que muestre la composición actualizada de los activos fijos para que respalde y valide el saldo expuesto en el estado financiero remitido
 - Mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Presentar el dictamen del auditor independiente para su evaluación y consideración correspondiente, caso contrario, remitan el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con la opinión del auditor independiente.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

a) Saldos en caja no documentados

- *Se adjunta arqueo de caja de fecha 31 de diciembre de 2023*
- *Se adjunta Resolución M.P.S. 003/2023 de fecha tres de enero del 2023*

b) Activo fijo sin documentación de respaldo

- *Se adjunta detalle de activos fijos*

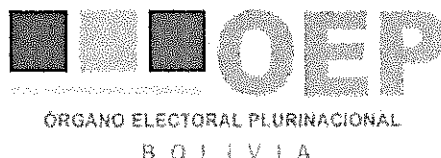
c) Notas de Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes

- *Aclaraciones sobre las acciones tomadas respecto al pasivo exigible*
- *La falta de presentación del Dictamen de Auditoria*

a) Saldos en Caja no Documentados

Se verifico el Arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2023, por **Bs2.673,00** que coincide con el saldo expuesto en el Balance General, con la firma del encargado de caja Sra. Ivon Elizabeth Patón Paredes y el responsable del recuento Sr Iván Villca Gutiérrez. Por lo expuesto y al considerarse suficiente los descargos presentados el inciso **a)** de la observación **2.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 **se levanta**





b) Activo Fijo sin Documentación de Respaldo

A los argumentos presentados se adjuntó el detalle de activos fijo a con la fecha de incorporación, la descripción, el precio y el valor de los activos. Por lo expuesto y al considerarse suficiente los descargos presentados el inciso **b)** de la observación **2.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 **se levanta.**

c) Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes

- *Aclaraciones sobre las acciones tomadas respecto al pasivo exigible*
- *La falta de presentación del Dictamen de Auditoria*

Sobre la observación no se presentó aclaraciones por lo tanto el inciso **c)** de la observación **2.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 **se mantiene.**

d) Falta de Presentación del Dictamen del Auditor Independiente

Sobre el particular no se presentaron las justificaciones respecto a la falta de presentación del Dictamen del Auditor por lo tanto el inciso **c)** de la observación **2.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024 **se mantiene.** Se recomienda a futuro prever los recursos para la contratación de una firma de Auditoria o realizar las justificaciones en la notas a los estados financieros.

Así mismo toda vez que estas recomendaciones han sido ya reiteradas en gestiones anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política debido a la inobservancia de la normativa vigente; asimismo, se aclara a la organización política que la unidad técnica de fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se evidenció que en el Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2023 no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

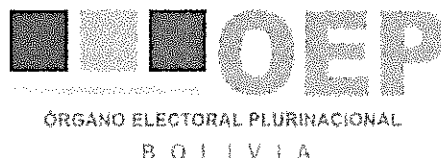
*El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos** y gastos **considerando los siguientes aspectos:***

El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...”





Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, existe el riesgo de no saber con qué recursos financieros se dispone para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz

En la nota sin número de 18 de septiembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6 Otras observaciones identificadas punto A Falta de proyección del presupuesto de ingresos** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“A. FALTA DE PROYECCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De la revisión del POA, se detalla la proyección de presupuesto en la gestión 2024.”

Teniendo el compromiso de la organización política de subsanar lo recomendado en la elaboración del POA, y del presupuesto, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cumplimiento de la recomendación emitida. Por lo tanto, la observación **2.5. Otras observaciones identificadas”, punto A) Falta de presentación del presupuesto de ingresos y gastos la gestión 2023**, del informe preliminar INF.FIS.UTF. N.º 098/2024, **se mantiene**.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2024, se establece lo siguiente:

C1. Se levanta la observación según se describe en el numeral **3.1 Estados de Resultados no Documentados** del presente informe.

C2. Se mantiene la observación según se describe en el numeral **3.2 Falta de apertura de una cuenta bancaria** del presente informe

- C3. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral **3.3 Observaciones en el Pasivo Exigible a Corto Plazo** del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.4. Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico** del presente informe.
- C5.** Respecto a la observación según se describe en el numeral **3.5 Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 Que se Reiteran en la Gestión 2023**, del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
- **Se levanta los incisos a) y b)**, del numeral **3.5**, del presente informe por lo tanto las observaciones **se levantan**.
 - **Se mantiene los incisos c) y d)** del numeral **3.5** del presente informe por lo tanto las observaciones **se mantienen**.
- C6. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral **3.6. Otras Observaciones identificadas** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que a futuro apliquen y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

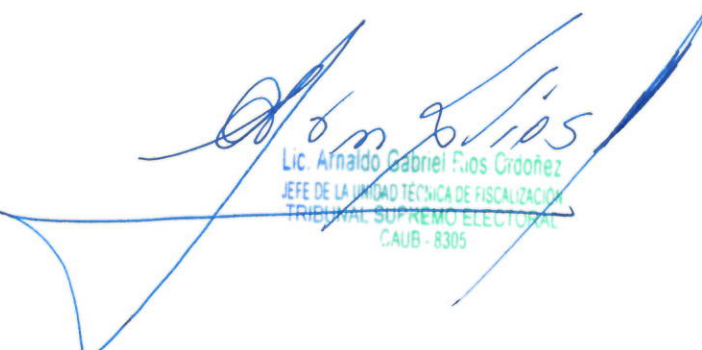
De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.





Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Rocio Marcela Cuballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 77272


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305